



**Tribunal Superior de Distrito  
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33  
Palacio Nacional Of. 119 Telefax  
8980800 Ext 8116-8117-8118  
Cali - Valle  
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 05 de abril de 2022

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – AUTO ADMITE  
Rad. 76001-22-03-000-2022-00099-00  
Accionante: CRUZ LÓPEZ VELASCO  
Accionado: JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Ponente: CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los señores JAIME ZEA MESA, DOMINGO ANTONIO LÓPEZ CRUZ, ERNESTO LÓPEZ CRUZ, GUILLERMO LÓPEZ CRUZ, MARCIANO LÓPEZ CRUZ, MARÍA FRANCISCA LÓPEZ CRUZ, JAIME ZEA MESA, DOMINGO ANTONIO LÓPEZ CRUZ, ERNESTO LÓPEZ CRUZ, GUILLERMO LÓPEZ CRUZ, MARCIANO LÓPEZ CRUZ, MARÍA FRANCISCA LÓPEZ CRUZ vinculados dentro la acción constitucional de la referencia, publica el siguiente

**AVISO**

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha cinco (05) de abril 2022 que a la letra dice: **“RESUELVE: Avóquese el trámite de la impugnación interpuesta por la parte Admítase la solicitud de tutela que interpone Cruz López Velasco contra el Juzgado Quinto Civil del Circuito y Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad. Vinculase al trámite a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a los señores Jaime Zea Mesa, Domingo Antonio López Cruz, Ernesto López Cruz, Guillermo López Cruz, Marciano López Cruz, María Francisca López Cruz<sup>1</sup>, Daicy López Erazo<sup>2</sup>, Martha Cecilia López Erazo y Ferney Varela Méndez<sup>3</sup>. Notifíquese la apertura de este trámite a los accionados y vinculados, para que previa entrega del traslado aportado, se pronuncien sobre los hechos en que se sustenta la acción, y ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se les otorga el término de un (1) día. A la parte accionante, notifíquesele de esta providencia por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE los Magistrados CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ.**

**Nota:** Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES  
SECRETARIA SALA CIVIL**

<sup>1</sup> De acuerdo a lo registrado en la anotación No. 001 del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-885818.

<sup>2</sup> Acorde a lo anotación No. 003 *ibídem*.

<sup>3</sup> Por tratarse de quien formuló la petición de levantamiento de la medida cautelar, ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CIVIL

Santiago de Cali, cinco de abril de dos mil veintidós.

Proceso: Acción de tutela  
Accionante: Cruz López Velasco  
Accionado: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali y otro  
Radicación: 76001-22-03-000-2022-00099-00

**Admítase** la solicitud de tutela que interpone Cruz López Velasco contra el Juzgado Quinto Civil del Circuito y Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad.

Vinculase al trámite a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a los señores Jaime Zea Mesa, Domingo Antonio López Cruz, Ernesto López Cruz, Guillermo López Cruz, Marciano López Cruz, María Francisca López Cruz<sup>1</sup>, Daicy López Erazo, Martha Cecilia López Erazo<sup>2</sup> y Ferney Varela Méndez<sup>3</sup>.

Notifíquese la apertura de este trámite a los accionados y vinculados, para que previa entrega del traslado aportado, se pronuncien sobre los hechos en que se sustenta la acción, y ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se les otorga el término de un (1) día.

A la parte accionante, notifíquesele de esta providencia por el medio más expedito.

---

<sup>1</sup> De acuerdo a lo registrado en la anotación No. 001 del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-885818.

<sup>2</sup> Acorde a lo anotación No. 003 *ibídem*.

<sup>3</sup> Por tratarse de quien formuló la petición de levantamiento de la medida cautelar, ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali.

**NOTIFÍQUESE.**



**CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ**  
**Magistrado**

Señor,  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE.**  
E. S. Mail.

**ASUNTO:** Demanda de Tutela. Por el derecho a la propiedad privada, denegación a la Justicia, el debido proceso, el derecho de defensa y los Principios de legalidad y de seguridad jurídica.

**ACCIONANTE:** CRUZ LOPEZ VELASCO.

**ACCIONADOS:** Juzgado 5° Civil del Circuito, Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

**CRUZ LOPEZ VELASCO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.435.295 de Cali – Valle, obrando en nombre propio, y en uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentado por el decreto 2591 de 1991, respetuosamente formulo ante el despacho a su digno cargo; ***Demanda de Acción de Tutela*** contra los **Juzgado 5° Civil del Circuito y el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali**, a fin de que por medio de sentencia judicial, se tutele los derechos fundamentales, ***derecho a la propiedad privada, denegación a la Justicia, al debido proceso, el derecho de defensa y los Principios de legalidad y de seguridad jurídica***, que me asiste en mi calidad de propietario del inmueble afectado:

### HECHOS

1.- El 15 de octubre de 2.020 solicite a través de mi apoderado judicial al Juzgado 5° Civil del Circuito de Cali, que se sirvieran hacer el levantamiento de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles muebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias **No. 370-256888 - 370-885818**.

2.- El viernes 11 de junio de 2.021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, envió vía correo electrónico de mi apoderado, la respuesta de la solicitud de cancelación de la medida, pronunciándose mediante Auto Interlocutorio No.80.- del 8 de junio de 2.021 despachando desfavorablemente la solicitud por cuanto el despacho fue creado a partir del año de 1.969. por lo tanto, dicen que no tuvieron competencia, ni mucho menos conocimiento de actuaciones judiciales anteriores a su creación.

3.- En el mismo Auto Interlocutorio No.80.- del 8 de junio de 2.021 en su informe secretarial, manifiesta que en esa época funcionaban unos Juzgados con igual denominación a los actuales, que eran denominados como de "***Plena Competencia***", y se dice que los archivos de esos procesos fueron asignados en esa época a los Jueces Civiles Municipales que se encontraban vigentes.



4.- Investigando para esa época el Juzgado de *plena competencia*, era el hoy, Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, no obstante, lo anterior como la evidencia es la necesidad de levantar la medida cautelar que fue inscrita mediante oficio 252 del 24 de marzo de 1.965 y la cual se puede solicitar ante el despacho de la señora Juez 11 Civil Municipal de Cali, donde realice atreves de mi apoderado la solicitud de cancelación del gravamen, siendo despachada desfavorablemente y mi apoderado presenta un recurso de reposición y en subsidio el de apelación el cual fue despachado negativamente.

5.- Mediante escritura No.1269 del 12 de mayo de 2013 hice una declaración de construcción en suelo propio casa de habitación de dos plantas, en la misma escritura se constituyó reglamento de propiedad horizontal denominado **“EDIFICIO BIFAMILIAR LOPEZ” Apartamento #101 y Apartamento #102** quedando estos actos plasmados en el certificado de tradición No.370-256888 en las anotaciones Números 020 y 021 del 15 de julio de 2013 y con base en la presente se abrieron las siguientes matriculas.

21 -> 885817 APARTAMENTO #101“EDIFICIO BIFAMILIAR LOPEZ” P.H

21 -> 885818 APARTAMENTO #201“EDIFICIO BIFAMILIAR LOPEZ” P.H

6.- De dichas matriculas me correspondió el apartamento distinguido con la Matricula No.370-885818 del apartamento 201 del “EDIFICIO BIFAMILIAR LOPEZ” P.H, al abrirse estas matriculas arrastraron la medida que se tomó mediante oficio No.252 del 24 de marzo de 1.965 del Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, y la cual se refleja en la anotación No. 001 de esta matricula viéndome perjudicado al no poder realizar ningún negocio jurídico con mi propiedad por la medida que lo graba.

7.- La anterior solicitud la hago ante usted señor Magistrado, por que la medida existente me ha generado enormes perjuicios, y no ha podido acceder aprestamos hipotecario sobre el apartamento, porque el Banco al hacer el estudio de títulos se refleja la medida, y manifiesta que hay que cancelarla primero para poder desembolsar algún préstamo.

## **VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

**EL JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO y EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al no dar una respuesta clara precisa y oportuna, vulnera los derechos fundamentales del derecho a la propiedad privada, denegación a la Justicia, al debido proceso, el derecho de defensa y los Principios de legalidad y de seguridad jurídica del señor **CRUZ LOPEZ VELASCO**.

## PROCEDENCIA DE LA TUTELA Y LEGITIMIDAD

La Acción de Tutela objeto de mi petición, es procedente, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 86 de la Constitución Política, pues violan el debido proceso, el derecho de defensa, como también se vulneran los principios de legalidad y seguridad jurídica, denegación de justicia y el derecho a la propiedad privada, contenidos en la constitución Política de 1991.

## PETICION

Por los hechos y razones expuestos, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, se sirva usted efectuar las siguientes Declaraciones:

Se ordene al Juzgado competente ya sea el **Juzgado 5º Civil del Circuito o el Juzgado 11 civil municipal de Cali** lo siguiente:

1.- Conforme a lo descrito en los hechos solicito comedidamente señor Magistrado, se sirva ordenar y que el Juzgado competente aboque el conocimiento del caso y se sirva decretar el levantamiento de la medida existente desde el 24 de marzo de 1.965 demanda divisoria que fue propuesta por el señor **JAIME ZEA MESA** contra los señores Ernesto, Guillermo, Marciano, Domingo Antonio y María Francisca López Cruz y Otros, que recae sobre el bien inmueble Apartamento 201 del **"EDIFICIO BIFAMILIAR LOPEZ"** distinguido con la matricula inmobiliaria **No.370-885818** medida que lleva 56 años desde su inscripción sin que hasta la fecha se haya hecho efectiva la medida que se dictó.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento, además de las expresadas en este texto, el artículo 13, 20, 29, 58, 86 de la Constitución Nacional, STL2672-2019 emitida por la Corte Suprema de Justicia y demás leyes y normas concordantes aplicables al caso concreto.

## PRUEBAS DOCUMENTALES.

- Copia de los certificados de tradición números 370-256888 y 370-885818 donde se refleja la medida de inscripción de la demanda.
- Copia de la solicitud de levantamiento de medida dirigida al Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali.
- Copia del Auto Interlocutorio No80.- donde fue despachado desfavorablemente por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali.
- Copia de la solicitud de levantamiento de medida dirigida al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.



- Copia del informe secretarial dando el pronunciamiento del Juzgado 11 civil Municipal de Cali, donde no se accede a lo solicitado, como fue el levantamiento del gravamen.
- Recurso de reposición y en subsidio el de apelación, atacando la decisión del Juzgado 11 civil municipal de Cali.
- Copia del Auto Interlocutorio No.2774 emitido por el Juzgado 11 civil municipal de Cali donde no repone y niega el de apelación, pero exhorta para que tramite este proceso en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali.
- Aporto copias simples de un Auto interlocutorio No.1877 y del Oficio No.2686 emitidos por el Juzgado 11 civil municipal de Cali, donde ordena el levantamiento de estas medidas, consistentes en la misma solicitud que les hice atreves de apoderado.

### **ANEXOS**

Copia en formato PDF para los traslados.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Es usted señor Magistrado el competente para conocer la tutela. Además, corresponde al domicilio donde se ubican los Accionados y el lugar de la violación legal, objeto de esta solicitud.

### **JURAMENTO**

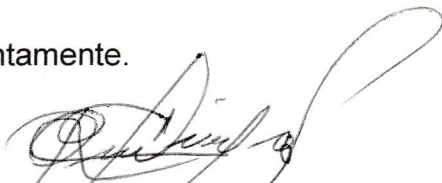
Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

### **NOTIFICACIÓN**

El Accionante en la Carrera 9 No 9 -49 Of: 501 del Edificio Residencias Aristi, de Cali, Teléfono Cel.316-2914580 Correo electrónico [ferneyvarelamendez57@yahoo.es](mailto:ferneyvarelamendez57@yahoo.es)

Del señor Magistrado.

Atentamente.



**CRUZ LOPEZ VELASCO.**  
C.C. Nro.14.435.295 expedida en Cali.